



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N°

Ref. Ejecutivo Alimentos
Dte. LEYDI VANESSA CHARA CHARA
Ddo. DAYSON MINA LASSO
Rad. 2019-00040-00

Guachené, Cauca, septiembre (09) de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver lo que fuere conveniente con respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en éste proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por LEYDI VANESSA CHARA CHARA contra YEISON MINA LASSO.

El artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que una vez de presentada la liquidación del crédito y dispuesto el traslado de la misma a la contra parte, el Juez procederá a su aprobación o modificación.

Pues bien, al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, éste Despacho considera que los valores dispuestos en la liquidación no muestran coincidencia con lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 16 - 19, lo cual indica un desconocimiento a las garantías fundamentales de las partes.

En tal virtud, debe este despacho judicial no aprobar dicha liquidación de conformidad con la norma arriba citada y en ese sentido se alterará la liquidación, para que se adecue la misma conforme al mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ALTERAR de oficio la cuenta de la liquidación del crédito y su actualización presentada por la parte ejecutante (fl 42-43), conforme lo considerado en este auto, la cual queda discriminada de la siguiente manera:

Liquidación del crédito tomando como fundamento el mandamiento de pago ordenado mediante auto interlocutorio No. 237 del 11 de abril de 2019.

ACTUALIZACION DEL CREDITO						
AÑO	MES	VALOR CUOTA	CONSIGNADO	SALDO	% INTERES	VAL OR INT ERE S
2019	ENERO					
	FEBRERO					
	MARZO					
	ABRIL					
	MAYO					

	JUNIO					
	JULIO					
	AGOSTO					
	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
	OCTUBRE	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
	NOVIEMBRE	\$ 2.961.741	\$ 350.634	\$ 2.611.107	-	\$ -
	DICIEMBRE	\$ 260.225	\$ 356.475	\$ (96.250)	-	\$ -
2020	ENERO	\$ 260.225	\$ 378.374	\$ (118.149)	-	\$ -
	FEBRERO	\$ 260.225	\$ 465.750	\$ (205.525)	-	\$ -
	MARZO	\$ 260.225	\$ 131.627	\$ 128.598	-	\$ -
	ABRIL	\$ 260.225	\$ 497.118	\$ (236.893)	-	\$ -
	MAYO	\$ 260.225	\$ 476.590	\$ (216.365)	-	\$ -
	JUNIO	\$ 260.225	\$ 516.519	\$ (256.294)	-	\$ -
	JULIO	\$ 260.225	\$ 412.450	\$ (152.225)	-	\$ -
	AGOSTO	\$ 260.225	\$ 482.333	\$ (222.108)	-	\$ -
	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
	OCTUBRE	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
	NOVIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
	DICIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
		\$ 5.303.766	\$ 4.067.870			

SALDO CONSOLIDADO	
DEUDA CUOTAS ALIMENTARIAS A AGOSTO DE 2020	\$ 5.303.766
INTERES	\$ -
COSTAS PROCESALES	\$ -
ABONOS REGISTRADOS EN LA CUENTA DEL DESPACHO	\$ 4.067.870
TOTAL DEUDA	\$ 1.235.896

Realizadas las operaciones aritméticas, partiendo del saldo adeudado por el demandado al mes de noviembre de 2019, según obra en la liquidación aprobada mediante auto No. 617 del 18 de noviembre de 2019, y verificado el mandamiento de pago, se procede a totalizar el valor de la obligación alimentaria adeuda la cual suma un total de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (1.235.896.00).**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 10 de septiembre de 2020
El Secretario,


LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce92f25a3bfff5080e1953f008de684856efd3fff35ff00e6d74e424915513af

Documento generado en 09/09/2020 04:29:24 p.m.